

**Visto** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-1308, de fecha 20 de marzo de 2013, y por la **AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**, mediante oficio AMI/546/2013, de fecha 2 de abril de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud de folio 0000500043713:**

*"Solicito el documento en extenso del "Acuerdo Bilateral México-Italia" firmado en Roma en el año 2012. "Acuerdo Bilateral México-Italia" firmado en Roma en el año 2012, por Patricia Espinosa y Giulio Terzi" (sic)*

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-1308, de fecha 20 de marzo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

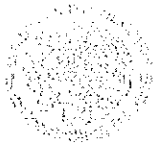
*"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de los instrumentos suscritos en su oportunidad por la Canciller Patricia Espinoza Cantellano, en el año 2012, con la República Italiana, se desprende que se **"firmó el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de los Estados Unidos Mexicanos (CONACYT) y el Consejo Nacional de Investigación de la República Italiana (CNR) que intensificará la colaboración a través del desarrollo de proyectos de investigación conjuntos en sectores prioritarios para México e Italia"**, documento que no fue localizado en los archivos de la Consultoría Jurídica, por lo que se sugiere que la información sea solicitada a la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica, dependiente de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública gubernamental y 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento." (sic) [énfasis añadido]*

De igual forma, la **AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**, mediante oficio AMI/546/2013, de fecha 2 de abril de 2013 emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, se comunica que no se cuenta con la información solicitada, una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de las Direcciones Generales de Cooperación y Relaciones Bilaterales y de Cooperación Técnica y Científica.*

*La información se declara inexistente, lo anterior de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento." (sic)*



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-260**

**Folio No. 0000500043713**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.**

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

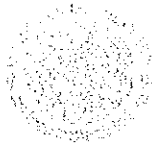
Asimismo, el Comité de Información, estima necesario hacer del conocimiento que el instrumento solicitado fue suscrito por los representantes del CONACYT, por lo que se sugiere que formule su solicitud a dicha entidad.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 48 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-1308, de fecha 20 de marzo de 2013 y por la **AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**, mediante oficio AMI/546/2013, de fecha 2 de abril de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio **0000500043713**, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-260

Folio No. 0000500043713

Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

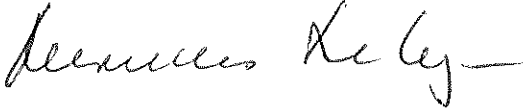
**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**GERARDO GUERRERO GÓMEZ**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

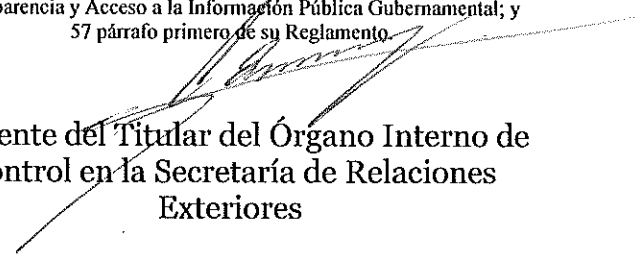
**MARÍA DE LAS MERCEDES DE  
VEGA ARMIJO**



Miembro del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS  
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones  
Exteriores

AFP

